



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00023-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS.

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA -VEBLINCO LIMITADA -, SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA -SEVICOL LIMITADA- Y GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO.

ASUNTO

El Despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre el memorial contentivo del poder aportado adiado 07 de abril de 2022, previo a emitir una con relación a los demás memoriales allegados.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho advierte que obra en el expediente escrito fechado 07 de abril de 2022, y donde se adjuntó un poder especial, amplio y suficiente otorgado a la abogada MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, suscrito por el representante legal de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ya que subsanó el defecto enunciado por el Despacho a través de la providencia del 20 abril de esta anualidad, medienate memorial del 25 de abril de 2022.

Al respecto de la notificación por conducta concluyente, el Art. 301 del Código General del Proceso, establece:

“(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...

Por lo que, confrontado el poder referido con la norma citada, el Juzgado fácilmente infiere que se dan las condiciones tipificadas en el artículo 301 del C.G.P., para tener a la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como notificada por conducta concluyente.

Lo anterior, en la medida en que la parte demandante no acreditó en debida forma la remisión de la notificación de la demanda, puesto que no se acreditó con constancia de entrega del correo electrónico conforme lo establece la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-420/2020 y se incorporó el poder aludido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEÍS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;**

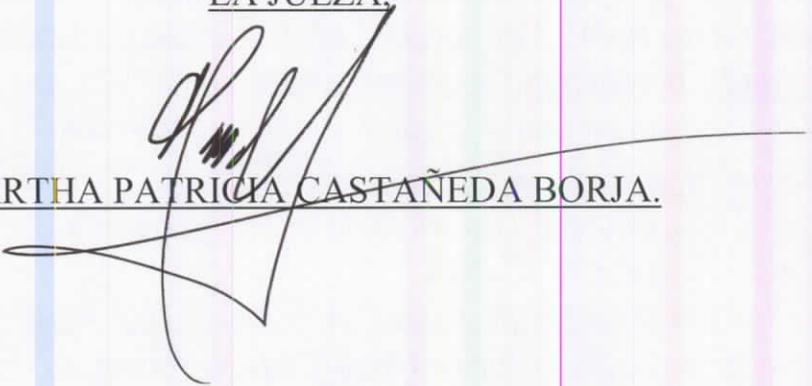
RESUELVE

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA en calidad de apoderada judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.